



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En Santiago, a 06 de julio del año 2015, entre la CÁMARA DE DIPUTADOS, representado por su Presidente, don MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO, y su Secretario General, don MIGUEL LANDEROS PERKIC, Abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt, ciudad de Valparaíso; y por la otra, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE, representado por su Presidente, don CARLOS CARMONA SANTANDER, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se suscribe el presente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

1º) Que entre la Cámara de Diputados y el Tribunal Constitucional de Chile existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

2º) Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico por cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación recíprocas eficientes, con pleno empleo de



los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad jurisdiccional en su conjunto.

3º) Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportunos, expeditos y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones, así como a los litigantes.

4º) Que, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno de fecha 23 de octubre del 2014, acordó suscribir convenios con los órganos constitucionales o aquellos que sean parte en el proceso (art. 42, inc. 4º, LOCTC), para la remisión de las comunicaciones respectivas por medio de correo electrónico.

ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto. El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las comunicaciones, oficios, resoluciones y actuaciones que efectúe el Tribunal Constitucional y que deba notificar a la Cámara de Diputados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, así como de los oficios, comunicaciones y antecedentes que les sean adjuntados que la Cámara de Diputados deba remitir al Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución, en su Ley Orgánica Constitucional y su Reglamento.



Por el momento se exceptúan de esta forma de transmisión el envío de partes de los proyectos de ley que deban ser acompañados, que serán remitidos de la forma habitual, hasta que las contrapartes técnicas aseguren su factibilidad tecnológica.

En el mismo sentido y por iguales causas se podrán efectuar los requerimientos de antecedentes, invitaciones y coordinaciones que en forma voluntaria se formulen recíprocamente mediante un trabajo colaborativo en bien del país.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico validado por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

SEGUNDO. Traspaso, validez y seguridad de la información institucional. Los envíos de los oficios y notificación de las resoluciones entre la Cámara de Diputados y el Tribunal Constitucional se efectuarán vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional. Para estos efectos el correo electrónico del Tribunal Constitucional será notificaciones@tcchile.cl y el de la Cámara de Diputados será tc_camara@congreso.cl. De esta manera, las comunicaciones recíprocas entre ambas instituciones se entenderán válidas cuando proceda del correo electrónico institucional recién singularizado.

TERCERO. Obligaciones de las partes. Las partes se obligan a :

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.



2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan las instituciones.
6. Los documentos que ambas instituciones envíen con las comunicaciones u oficios deberán ser anexados al correo electrónico que se envíe para tal efecto, debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados.

CUARTO. Horario y modalidad de funcionamiento. La interconexión electrónica acordada operará diariamente, las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

QUINTO. Derechos de propiedad intelectual. Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades



conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO. Vigencia. El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos 30 días contados desde la recepción de dicha comunicación.

Transcurridos cuatro meses desde la entrada en vigencia del presente convenio y con informe favorable de las contrapartes técnicas, se suprimirán las comunicaciones formales en formato papel, salvo en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o cuando el sistema presente alguna falla que se prolongue más allá de veinticuatro horas. Durante este período de cuatro meses se enviarán, además, las comunicaciones, oficios y actuaciones en formato papel, el que se considerará como válido para efectos de contabilizar los plazos legales que de ellas se inicien.

SÉPTIMO. Contrapartes técnicas. Cada institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de treinta días.



Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por la partes en reuniones periódicas, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes suscribientes.

OCTAVO. Financiamiento. El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

NOVENO. INTERPRETACIÓN. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO. ANEXOS.

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, este se considerará parte integral del presente convenio.

UNDÉCIMO. PERSONERÍA.

La personería de don Marco Antonio Núñez Lozano para representar a la Cámara de Diputados consta en la Sesión 3° ordinaria, de la Legislatura N° 363, celebrada el 17 de marzo de 2015. La personería de don Carlos Carmona Santander para representar al Tribunal Constitucional consta en el acta del Tribunal Constitucional, del día 29 de agosto de 2014.



La personería de don Miguel Landeros Perkic para representar a la Cámara de Diputados se encuentra establecida en el inciso segundo del artículo 66C de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y se verifica en su nombramiento como Secretario General de la Cámara de Diputados, el cual consta en la Sesión 9° ordinaria, de la Legislatura N° 361, celebrada el 3 de abril de 2013.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

CARLOS CARMONA SANTANDER
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MIGUEL LANDEROS PERKIC
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS